

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE, LORENA ELIZA TAYAQUE DUQUE, JUAN CAMILO TAYAQUE DUQUE, LUZ MARINA DUQUE DE TAYAQUE, JOSE ALDEMAR TAYAQUE VILLA
Demandada: LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE
GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Radicación: 760013103019-2023-00054-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00054-00

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por **JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE, LORENA ELIZA TAYAQUE DUQUE, JUAN CAMILO TAYAQUE DUQUE, LUZ MARINA DUQUE DE TAYAQUE, JOSE ALDEMAR TAYAQUE VILLA**, en contra de **LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE, GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. En cumplimiento a lo referido en el Art. 84 de la norma *Ibidem*, deberá aportar de forma actualizada, el certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, pues el aportado data del año 2019.
2. Revisado el memorial poder, se evidencia que no cumple con los postulados legales, adviértase que conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar haberse enviado los poderes como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JUAN JOSE MUÑOZ TAYAQUE, LORENA ELIZA TAYAQUE DUQUE, JUAN CAMILO TAYAQUE DUQUE, LUZ MARINA DUQUE DE TAYAQUE, JOSE ALDEMAR TAYAQUE VILLA
Demandada: LUIS CARLOS VALENCIA TOMBE
GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Radicación: 760013103019-2023-00054-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b063bb1234cb135390f45d1acf2189d817f87ae77a1978b6557c58710442340**

Documento generado en 16/03/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>